



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 881
10 de agosto del 2023



“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 424 del 06 de junio de 2023, en virtud del fallo judicial de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, dentro de la Acción de Tutela 2023-00166, Instaurada por la ÁNGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO, en el marco del Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Quindío”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante Acuerdo No. 3 del 17 de enero de 2023, modificado por el Acuerdo No.4 del 20 de enero de 2023, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente ciento diecisiete (117) empleos con ciento sesenta y cinco (165) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, dentro del Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022 con la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano para que ésta cumpliera con el objeto de: *“Desarrollar el Proceso de Selección para la Provisión de Empleos Vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Proceso De Selección Territorial 8, desde la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la Consolidación de los Resultados Finales para la conformación de las Listas de Elegibles...”*.

Que, etapa de inscripciones al Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8, en la modalidad abierto inicio el 6 de febrero y finalizó el 15 de marzo de 2023.

Que el señor **ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.506.196 se inscribió en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el número de OPEC 192622 de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO. Sin embargo, agotada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, fue INADMITIDO al proceso de selección por no acreditar los requisitos de experiencia profesional exigido para dicho empleo.

Que, el señor **ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO**, promovió Acción de Tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, tras considerar que se le vulneraba los derechos al debido proceso e igualdad, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral Circuito Judicial Bogotá D.C. Sección Tercera, bajo el radicado No. 2023-00166, instancia que, mediante fallo calendarado el 02 de junio de 2023, notificado ante esta Comisión Nacional mismo día, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR a ÁNGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO que, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de la notificación de esta providencia, verifique de nuevo los requisitos mínimos de ÁNGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO, realizando el análisis de todos los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo denominado Profesional Universitario Grado 3, Código 219 de la Gobernación del Quindío, OPEC 192622 al cual se postuló, versus el Acuerdo No. 3 del 17 de enero de 2023 y el numeral 3.1.2.2. del anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección “territorial 8”, para lo cual tomará en

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 424 del 06 de junio de 2023, en virtud de una sentencia judicial de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, dentro de la Acción de Tutela 2023-00166, Instaurada por la **ÁNGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Quindío”

cuenta como experiencia la que le fue certificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal en el cargo de Escribiente.

TERCERO: SOLICITAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO que INMEDIATAMENTE publiquen en la página web de esas entidades esta providencia. **CUARTO:** En firme la presente providencia, y en el evento en que no fuere impugnada, envíese el expediente a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión. Una vez regrese de esa corporación y sin necesidad de auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso. **QUINTO:** Por Secretaría, notifíquese el presente fallo en la forma establecida por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela.”

Que, en cumplimiento del fallo de primera instancia la CNSC expidió el Auto No. 424 del 06 de junio de 2023 y ordenó a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, en condición de operador logístico del proceso de selección referenciado lo siguiente:

“**ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir** la orden judicial proferida el 02 de junio de 2023, por el JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2023-00166 promovida por el señor ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.506.196, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, para que, de manera inmediata, adelante las acciones administrativas correspondientes para realizar nuevamente el análisis de todos los documentos aportados por el señor ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo denominado Profesional Universitario Grado 3, Código 219 de la Gobernación del Quindío, con No. de OPEC 192622, efectuando la verificación de la certificación expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal en el empleo de Escribiente, atendiendo la providencia dada el 02 de junio de 2023.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el fallo proferido por el JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA, será impugnada por la CNSC, lo aquí ordenado podrá ser modificado, aclarado o dejado sin efectos, según la decisión que adopte el juez de segunda instancia.

(...)”

Que el día 06 de junio de 2023, mediante informe de cumplimiento de fallo la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, dispuso:

“(…) Por lo anterior, el aspirante acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de Título Profesional en disciplinas académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento: Derecho y Afines Diez (10) meses de experiencia profesional.

Por este motivo, al evidenciar que el aspirante **ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO**, CUMPLE los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se modifica la decisión previamente informada y su estado cambia a **ADMITIDO** para la **OPEC 192622** - dentro del marco del Proceso de Selección Territorial 8.

A continuación, se evidencia el cambio en el aplicativo SIMO, cuyo resultado será publicado el próximo 9 de junio de 2023 junto con los resultados definitivos de verificación de requisitos mínimos dentro del del Proceso de Selección Territorial 8. (...)”.

Que posteriormente, mediante sentencia judicial de segunda instancia, proferida el 14 de julio de 2023, notificada el 24 del mismo mes y año por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, se dispuso:

“(…) Al respecto, precisa la Sala, que aunque se resuelva negar el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo e igualdad, dada la existencia de un hecho superado, el **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano deben mantener al señor Ángel Leonardo Abril Alfonso en el estado de “ADMITIDO”** en el concurso de méritos. Así mismo, el actor deberá superar cada una de las etapas del concurso para poder continuar en el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

Primero: Revócase la sentencia proferida el 2 de junio de 2023 por el Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá y, en su lugar, se resuelve:

“Niégase el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo e igualdad del señor Ángel Leonardo Abril Alfonso, dada la existencia de un hecho superado, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva”.

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 424 del 06 de junio de 2023, en virtud de una sentencia judicial de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, dentro de la Acción de Tutela 2023-00166, Instaurada por la ÁNGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO, en el marco del Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Quindío”

Segundo: Notifíquese la presente sentencia al señor Ángel Leonardo Abril Alfonso22, al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Rector de la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano y al Defensor del Pueblo, mediante telegrama, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto No. 2591 de 1991.(...)”

Que debido a la revocatoria decretada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, se entiende que de igual manera pierde efecto la orden dispuesta en primera Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral Circuito Judicial Bogotá D.C. Sección Tercera, donde se estableció verificar *de nuevo los requisitos mínimos de ÁNGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO, realizando el análisis de todos los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo denominado Profesional Universitario Grado 3, Código 219 de la Gobernación del Quindío, OPEC 192622, motivo por el cual resulta procedente dejar sin efecto lo determinado en el Auto No. 424 del 06 de junio de 2023, emitido por la CNSC.*

Que el contenido del presente Auto se informará a **ÁNGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: abrilangel98@gmail.com

Que el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, dispuso como función a cargo de los Despachos de los Comisionados expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.

El Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Quindío, se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efecto la orden impartida mediante Auto No. 424 del 06 de junio de 2023, emitido por la CNSC, en virtud de lo dispuesto en la Sentencia proferida el 14 de julio de 2023, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, dentro del proceso radicado No. 2023-00166, en cuanto a realizar nuevamente el análisis de todos los documentos aportados por el señor **ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.506.196, para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo denominado Profesional Universitario Grado 3, Código 219 de la Gobernación del Quindío, con numero de OPEC 192622, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, **mantener** al señor **ÁNGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO** en el estado de **“ADMITIDO”**, en virtud de las disposiciones expuestas en la parte considerativa establecida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, de conformidad con lo expuesto con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente auto al doctor **HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN**, Coordinador General del Proyecto Territorial 8 del **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, a la dirección electrónica: havelasco@poligran.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto al señor **ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su registro en SIMO: abrilangel98@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión al Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral Circuito Judicial Bogotá D.C. Sección Tercera, en la dirección electrónica: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co; y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B en las direcciones electrónicas jbernalra@cendoj.ramajudicial.gov.co y s02des07tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 424 del 06 de junio de 2023, en virtud de una sentencia judicial de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, dentro de la Acción de Tutela 2023-00166, Instaurada por la ÁNGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO, en el marco del Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Quindío”

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 10 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

ELABORÓ: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
REVISÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: DIANA HERLINA QUINTERO PRECIADO- ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR -- DESPACHO DEL COMISIONADO III